

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 074 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, es competencia del Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, de acuerdo con la Ley de Municipalidades, Art. 126 es atribución del Gobierno Municipal, el elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, elaborando normativas de uso de suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que de acuerdo con el Art 8 inciso 5) de la Ley de Municipalidades es competencia del Gobierno municipal cooperar con las autoridades regulatorias que correspondan, para promover y apoyar la explotación, administración de bienes y servicios de dominio público nacionales, de recursos de la Nación de otros bienes y servicios en su jurisdicción.

Que, de acuerdo al mismo artículo anterior inciso 6) el Gobierno municipal debe ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia así como de acuerdo con el inciso 7) debe hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo sobresuelo agua y recursos naturales.

Que, a la fecha el municipio no cuenta con un reglamento específico para el **control de los desechos** de minerales no metálicos, permitiendo esta carencia, que las actividades de explotación realicen un inadecuado depósito de sus desechos, contaminando áreas aledañas al sector de explotación.

Que, tampoco la **explotación** de los minerales no metálicos, cuenta con una reglamentación específica, provocando este hecho que la actividad señalada, degrade el suelo y ponga en riesgo de erosión el suelo y cambie el curso de ríos con posibles riesgos de inundaciones.

Que, en el marco de lo señalado la Jefatura de áreas verdes y medio ambiente elabora un reglamento para este cometido, denominado "Reglamento de Control y Protección de minerales no metálicos", (1era Versión), sin embargo el presente no es un reglamento que proteja a los minerales no metálicos, sino que mas bien regula su explotación por lo tanto la denominación correcta es: "**Reglamento de Control de la Explotación y Disposición de los Residuos de Minerales no Metálicos**"

Que, de acuerdo al procedimiento señalado en la resolución 92/03, (Procedimiento para la elaboración y aprobación de reglamentos); se elabora una segunda versión revisada y corregida, que se encuentra enmarcada dentro de las necesidades de nuestro municipio y norma en forma adecuada lo mencionado, especificando en detalle las prohibiciones y sanciones.

Que, en fecha 15 de mayo del 2003, se ha enviado la segunda versión del presente reglamento, a las distintas entidades que tiene que ver con el tema, Jefatura de Medio Ambiente y Áreas Verdes del Municipio CITE COM. PLANIF N° 78/03, Dirección de Medio Ambiente de la Prefectura CITE COM PLANIF N° 79/03, FANCESA CITE COM. PLANIF N° 81/03, Federación de Empresarios Privados CITE COM. PLANIF. N° 82/03 y Juzgado Minero CITE COM. PLANIF. N° 83/03. para que puedan hacer llegar sus aportes y/u observaciones, no habiéndose recibido aporte alguno de ninguna de las instituciones mencionadas, contando tan solo con la respuesta de la Jefatura de Medio Ambiente y Áreas Verdes del Municipio quien manifiesta su conformidad con el documento.

Que, en cumplimiento al punto 1.1.5 de la resolución 92/03, en fecha 10 de Junio se envió la

segunda versión del documento a los Señores Concejales del Gobierno Municipal de Sucre, CITE COM PLANIF. N° 94/03, para su consideración, revisión, observación y/o complementación, y dentro los tiempos previstos no se recibió respuesta alguna.

Que, con los antecedentes mencionados la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente elabora la tercera versión final la cual es remitida al pleno del Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, Sección Capital de la provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art.1º Aprobar el “**Reglamento de Control de la Explotación y Disposición de los Residuos de Minerales no Metálicos**”, en sus cinco títulos, sus diecinueve capítulos y cincuenta artículos, mediante la emisión de la ordenanza respectiva (proyecto adjunto).

Art.2º La Alcaldesa Municipal de la sección Capital Sucre, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 21 días del mes de julio del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE